

BOLETIN OFICIAL DE FILIPINAS.



Miércoles 28 de Noviembre de 1860.

Año XI.

Este periódico sale diariamente excepto los días. — PRECIOS. — En la Capital 4 peso al mes. — Provincias 9 reales idem. — Fuera de Filipinas 9 reales sin franco. — Sueltos 1/2 real. — Pago anticipado y en plata. — PUNTOS DE SUSCRICION. — Imprenta de este Periódico.

Núm. 282.

PARTE OFICIAL.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—El Excmo. Sr. Gobernador Capitan General se ha servido decretar con esta fecha el cumplimiento á la Real orden siguiente:

«**Ministerio de la Guerra y de Ultramar.**—Ultra-mar.—N.º 276.—Excmo. Sr.—Teniendo en consideracion la Reina (Q. D. G.) la conveniencia y necesidad de ampliar el término concedido por el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853 para proponer el recurso contencioso administrativo, cuyas determinaciones se hicieron extensivas por el de 23 de Febrero de 1859 á las resoluciones que desde su fecha se adoptaren por este departamento; S. M. ha tenido á bien disponer que el plazo para intentar aquel recurso sea de seis meses en los negocios que procedan de las Antillas si los interesados residen en las mismas, y de un año cuando se encontraren en cualquier otro punto de América, ó los asuntos sean procedentes de las Islas Filipinas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos conducentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1860.—O'Donnell.—Sr. Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas.

Disposiciones que se citan.

Real decreto.—Atendiendo á las consideraciones que me ha espuesto el Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los negocios en que se versen recíprocas obligaciones de la Hacienda y de los particulares, causarán estado las resoluciones que en mi nombre adopte el Ministro de Hacienda, y sean revocables por la vía contenciosa, á que podrán recurrir contra ellas tanto el Gobierno como los particulares, si creyesen perjudicados sus derechos.

Art. 2.º Las resoluciones de los Directores generales que dependen del Ministerio de Hacienda, podrán revocarse por la vía administrativa y no darán lugar á la contenciosa sino cuando tengan carácter de definitivas y causen estado, con arreglo á lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 3.º El recurso contencioso de que tratan los dos artículos anteriores, deberá intentarse en el plazo improrrogable de seis meses, contados desde el día en que se haya hecho saber, en la forma administrativa, á los interesados la providencia que motiva el recurso. Respecto de los negocios que se hallan hoy fenecidos, se contará el mismo plazo desde la fecha del presente Real Decreto.

Solo correrá para el Estado, en todos los casos, desde el día en que la Administracion actúa entienda que una providencia anterior causó algún perjuicio y ordene que se provoque su revocacion por la vía contenciosa.

Art. 4.º Las disposiciones que contiene el artículo anterior, no alteran los plazos que señalan las leyes y reglamentos publicados hasta esta fecha para deducir los recursos contenciosos en los asuntos á que se refieren.

Art. 5.º Cuando el Vice-Presidente del Consejo Real remita al Ministerio de Hacienda, en cumplimiento del art. 51 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846, alguna demanda contenciosa contra la Administracion, acompañará á ella el informe á que se refiere el párrafo segundo del artículo 52 del mismo Reglamento.

Art. 6.º Si el Ministro de Hacienda estimare que procede la vía contenciosa, remitirá el expediente al Consejo Real para el curso que correspondiera. Si creyese que no procede la demanda, porque la resolucion contra que se interpone no puede ser impugnada por la vía contenciosa, lo declarará así sin ulterior recurso. Si no la admitiere por no hallarse aun terminada la vía gubernativa, llamará á sí el expediente, y resolverá lo que proceda sobre la cuestion principal y respecto de la admision definitiva del recurso contencioso.—Dado en Aranjuez á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

Real decreto.—Deseando proporcionar á los derechos individuales en la Administracion de las provincias ultramarinas cuantas garantías sean compatibles con los intereses públicos, y no siendo de temer perjuicio para los mismos de la Administracion del recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones que emanan del departamento central encargado del Gobierno de aquellas provincias; atendiendo á lo que el Ministro de la Guerra y de Ultramar Me ha espuesto, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y oido el Consejo Real, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la fecha de este decreto se concede el recurso contencioso administrativo para las resoluciones que se adopten por el departamento de Ultramar, con arreglo á los mismos principios establecidos para los demás Ministerios.

Art. 2.º El Consejo de Estado conocerá de las reclamaciones que se interpongan, con sujecion al Reglamento general vigente, mientras en este no se introduzcan las modificaciones que exige la organizacion administrativa especial de las provincias ultramarinas.

Art. 3.º El Ministro encargado del despacho de los negocios de Ultramar, oido el Consejo de Estado, Me propondrá las modificaciones á que se refiere el artículo anterior. Dado en Palacio á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

De orden de S. E. se publican en el Boletín oficial para general conocimiento.

Manila 20 de Noviembre de 1860.—El Secretario, J. Luis de Baura.

SECCION MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 27 de Noviembre de 1860.

El Excmo. Sr. Capitan General, se ha servido disponer que pasado mañana 29 del corriente á las cuatro y media de la tarde y siguiente 30 del mismo mes á las siete y media de su mañana, se halle en la plaza de Palacio una compañía de preferencia de infanteria en traje de gala con la banda de tambores, música y gas-tadores de los cuerpos á quienes corresponda y otro de caballería Lanceros de Luzon para verificar con la solemnidad de costumbre el paseo del Real Pendon que se lleva efecto todos los años, para lo cual dará la plaza las órdenes oportunas no retirándose la tropa hasta que por un Ayudante de la plaza se le avise la hora á que ha de verificarlo, y para ello se pondrá dicho Ayudante de acuerdo con el Sr. D. Juan Bautista Martínez quien como Alférez Real encargado de la funcion señalará la hora en que termine; debiendo esta fuerza batir marcha y poner armas al hombro al pasar por su frente el Pendon Real de Castilla.

Para que esta funcion tenga la brillantez que exige el recuerdo del hecho glorioso que se representa asistirán con precision á ella el Sr. Coronel 2.º Cabo interino y Sres. Subinspectores de Artillería é Ingenieros con los Sres. Gefes y Oficiales francos de servicio y demas dependientes de los diversos institutos. Las músicas de los cuerpos de esta guarnicion concurrirán en ambas noches á la plaza de Palacio donde tocarán alternativamente desde las ocho hasta las diez de ella.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefe de E. M., José Ferrater.

En cumplimiento de la Superior orden que antecede del Excmo. Sr. Capitan General, se hallará á la hora señalada en el parage indicado una Compañía de preferencia del Regimiento Infantería n.º 3 con la banda de tambores, música y gastadores y otro de caballería Lanceros de Luzon, y para el siguiente día por la mañana á la espresada hora la misma fuerza del de Castilla n.º 10 y Lanceros.—De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José Carvajal.

Orden de la plaza del 27 al 28 de Noviembre de 1860.

GFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel D. Antonio Porras y Vela.—Para San Gabriel. El Comandante D. Enrique Garcia y Carrillo.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de su fuerza. Rondas, Principe núm. 6. Visita de Hospital y provisiones, Principe núm. 6. Sargento para el paseo de los enfermos, Fernando 7.º núm. 3.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

Habiéndose comunicado al Excmo. Sr. Capitan General por el Juzgado 1.º de la provincia de Manila, que el 28 del presente mes á las doce del día en los estrados de dicho Juzgado, se citan á todos los acreedores conocidos con el Síndico y Promotor Fiscal en los autos universales de la testamentaria de D. Antonio Canals y Llinás. Se publica de orden de S. E. en el Boletín oficial para conocimiento de quienes corresponda.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José Carvajal.

MARINA.

ORDENACION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.—Se vende á pública subasta los víveres que se espresan á continuacion por no ser ya de la racion de Armada.

| | |
|----------------------------------|---------|
| 30 libras 10 onzas café en . . . | \$ 2'08 |
| 25 » 3 » chá . . . | 5'08 |
| 529 » 13 » azúcar . . . | 21'20 |
| 28'36 | |

Se adjudicará la venta al que dé la suma espresada ó otra mayor si hubiere competencia y tendrá lugar en mi despacho el 3 de Diciembre próximo á las doce del día.

Cavite 23 de Noviembre de 1860.—F. Martínez.

TRIBUNALES.

SECRETARIA DEL REAL ACUERDO DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.—El Excmo. Sr. Gober-

nador Presidente con fecha 14 del actual ha dirigido á este Superior Tribunal la comunicacion siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra y Ultramar ha sido comunicado de Real orden á este Gobierno, con fecha 3 de Setiembre último, lo que sigue:—Excmo. Sr.—Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta fecha 5 de Setiembre del año próximo pasado consultando con motivo de la causa seguida al arquitecto D. Anastasio Menendez en la que ha sido complicado D. José Joaquin de Inchausti, la reforma del art. 84 del ceremonial del Ayuntamiento de esta Capital, por el que se concede á los Regidores el privilegio de que se les tome declaracion en su casa, y que si hubieren de ser arrestados, lo sean tambien en su propia habitacion á menos que por razon del delito sea menester adoptar otra providencia; S. M. ha tenido á bien declarar de conformidad con lo propuesto por el Real Acuerdo, que los Jueces no deben trasladarse á casa de los Regidores á tomarles declaracion, sino que estos deben prestarla en el Juzgado. Al mismo tiempo se ha servido S. M. mandar que V. E. remita una copia certificada del citado ceremonial.—Y lo trascibo á V. SS. para su conocimiento y fines correspondientes.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto por S. A. en Acuerdo celebrado en 16 del presente, se publica en tres números del Boletín oficial para general inteligencia.

Manila 24 de Noviembre de 1860.—Juan Antonio Gomez.

Don Luis de Yandiola y Cervero, Alcalde mayor segundo por S. M. y Juez de primera instancia de la provincia de Manila, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascripto Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Calixto de Santa Maria (a) Calixto de Balintauac y Pedro Francisco (a) Abay, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, comparezcan en esta Alcaldía ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos, que les resu tan en la causa n.º 1313 sobre asalto y robo; apercibidos que de no hacerlo dentro del término prefijado, se seguirá y se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose desde luego con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias, y parándole los perjuicios que haya lugar.—Dado en Quiapo á veintitres de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—Luis de Yandiola.—Eduardo Oigado. 29

HACIENDA.

CONTADURIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.—Los capitanes ó consignatarios de buques surtos en la bahía que quieran contratar la traslacion á la provincia de Capiz de cien fusiles, dos mil cartuchos y veinticinco machetes, para las atenciones de la misma, podrán presentarse en esta Contaduria general el día 1.º del mes próximo entrante, á las doce de su mañana que tendrá lugar el concierto.

Manila 26 de Noviembre de 1860.—Francisco Malats.

CONTADURIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.—El día 1.º de Diciembre próximo á las doce de su mañana, celebrará esta Contaduria general concierto público, para la adquisicion de varios artículos para los puestos de guardia de la plaza de Cavite, cuya relacion juistipreciada, así como el pliego de condiciones, obra desde esta fecha de manifiesto en el negociado respectivo de esta propia dependencia general. Manila 26 de Noviembre de 1860.—Francisco Malats. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.—Se anuncia al público, que ante la Junta de Reales Almonedas que se celebrará el día 31 de Enero próximo, en los estrados de la Intendencia general, se sacará á pública subasta el arrendamiento del arbitrio de sello y resello de la provincia de Leite, por el término de tres años, bajo el tipo en cantidad ascendente de ciento setenta y seis pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Escribanía de Hacienda de mi cargo. Los que quieran hacer este servicio pueden concurrir el día, hora y al lugar designados, y presentar sus proposiciones. Manila 7 de Noviembre de 1860.—M. Saló. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.—El día 22 de Diciembre próximo á las doce de su mañana y ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el suministro á la Renta de los envases que necesita en los años de 1861, 862 y 863 para el tabaco elaborado de menas superiores para el consumo interior y esportacion, cuyos envases serán de las cabidas de mil, quinientos, doscientos cincuenta y ciento y veinte y cinco cigarras, bajo el tipo de veinte céntimos de peso por cada cajon indistintamente, y con sujecion al pliego de condiciones y modelos de cierres que obran en el expediente de su razon que desde hoy se halla de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran licitar podrán presentar sus propo-

siciones arreglándose á dicho pliego. Manila 20 de Noviembre de 1860.—M. Saló. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.—El día 22 de Diciembre próximo á las doce de su mañana y ante la Junta espresada que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Camarines Norte por tres años, bajo el tipo en cantidad ascendente, de ciento cincuenta pesos anuales, cuya subasta será simultánea en dicha provincia, y con sujecion al pliego de condiciones que obra en el expediente de su razon y que se hallará de manifiesto desde hoy en la Secretaría de la Intendencia general. Manila 20 de Noviembre de 1860.—M. Saló. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.—Se anuncia al público, que el día 22 de Diciembre próximo á las doce de la mañana y ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la plaza de Zamboanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 936 pesos anuales, con sujecion al pliego de condiciones que obra en el expediente de su razon, que está de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general. Los que quieran hacer proposiciones se presentarán en el día, hora y lugar señalado. Manila 20 de Noviembre de 1860.—Mariano Saló. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.—Se anuncia al público que ante la espresada Junta reunida al efecto á las doce del día 22 de Diciembre próximo en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el servicio de construccion de un mercado público en Vigan, cabecera de Ilocos Sur, cuya subasta será simultánea en esta Capital y en la espresada provincia, bajo el tipo en cantidad descendente de ochomil ochocientos siete pesos, ochenta y nueve céntimos, y con sujecion á los presupuestos, pliegos de condiciones y plano que desde hoy se hallarán de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran presentarse á licitar, podrán pasar á enterarse de los pliegos y planos espresados y concurrir el día y hora señalados á hacer sus proposiciones.

Manila 20 de Noviembre de 1860.—M. Saló. 1

Se anuncia al público, que el día 22 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Antique, bajo el tipo en progresion ascendente de 252 pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que obra unido al expediente de su razon, que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliego cerrado con la garantía correspondiente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 9 de Noviembre de 1860.—M. Saló. 1

Se anuncia al público, que el día 12 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de las obras de reparacion de la fábrica de puros de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de mil cuatrocientos pesos, con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones que obran unidos en el expediente de su razon, y que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliego cerrado con la garantía correspondiente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila á 10 de Noviembre de 1860.—M. Saló. 1

CORPORACIONES.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS.—No habiendo podido verificarse el día 17 del actual las elecciones que previene el artículo 12 de los estatutos por inasistencia de señores socios en número suficiente, se cita á Junta con el espresado objeto para el 29 á las ocho de la noche en el local de costumbre.

Manila 24 de Noviembre de 1860.—El Vice-Secretario, Manuel Garrido. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Mañana á las ocho de ella pide visita de salida el bergantin español *Tiempo*, con destino á Emuy, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto. Manila 27 de Noviembre de 1860.—El Administrador general interino, Francisco Martínez.

Se ha recibido en esta Administracion durante la semana próxima pasada correspondencia de las provincias marítimas Romblon, Cebú y Cápiz.

Manila 26 de Noviembre de 1860.—El Administrador general interino, Francisco Martínez.



DE FERREVIAS

Boletín de Ferreas de 1900

Este periódico solo daré cuenta de los hechos... (Publication details and subscription information)

SECRETARIA DE FERRERIAS... (Official notice regarding railway administration)

Art. 3. El Ministro encargado del despacho... (Article 3: Minister's duties and powers)

SECRETARIA GENERAL DE FERREVIAS

SECRETARIA GENERAL DE FERREVIAS... (Secretary General's office information)

Art. 4. El Ministro encargado del despacho... (Article 4: Further administrative regulations)

Art. 5. El Ministro encargado del despacho... (Article 5: Additional provisions)

Art. 6. El Ministro encargado del despacho... (Article 6: Further administrative regulations)

Art. 7. El Ministro encargado del despacho... (Article 7: Final provisions)

Table with columns for names and titles, likely listing railway officials or directors.

TRIBUTOS... (Section regarding taxes and financial matters)

Art. 8. El Ministro encargado del despacho... (Article 8: Further administrative regulations)

Art. 9. El Ministro encargado del despacho... (Article 9: Further administrative regulations)

Art. 10. El Ministro encargado del despacho... (Article 10: Final provisions)

SECRETARIA DE FERRERIAS... (Official notice regarding railway administration)

Art. 11. El Ministro encargado del despacho... (Article 11: Further administrative regulations)

Art. 12. El Ministro encargado del despacho... (Article 12: Further administrative regulations)

Art. 13. El Ministro encargado del despacho... (Article 13: Further administrative regulations)

Art. 14. El Ministro encargado del despacho... (Article 14: Final provisions)

CORPORACIONES

Administración General de Ferreas... (Administrative information and contact details)